

Expte.

DI-1602/2006-10

**Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BROTO**

**22370 BROTO
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 2-11-2006 tuvo entrada en esta Institución queja individual, exponiendo :

“Que mediante este escrito viene a formular QUEJA por la deficiente gestión del Ayuntamiento de Broto, con domicilio en 22370 BROTO, Avda. de Ordesa, nº 1, ello en base a los siguientes HECHOS:

Primero.- Quien suscribe, en fecha 10 de abril de 2006, presentó ante el Ayuntamiento de Broto, escrito solicitando autorización para la instalación de una caseta prefabricada en parcela de su propiedad. Previamente a la solicitud ya había mantenido conversación al respecto con la arquitecto municipal, quien confirmó que en materia de urbanismo existía un vacío legal en este tipo de edificaciones prefabricadas que se transportan ya construidas hasta el lugar donde se instalan. No obstante se formuló la solicitud puesto que para su instalación son necesarias unas mínimas y sencillas obras para en el anclaje en el terreno, obras que por su sencillez se consideran menores.

Desde la fecha de presentación del escrito de referencia se han mantenido conversaciones en diversas ocasiones con el Ayuntamiento. El Ayuntamiento, si bien no ha puesto objeción alguna ha venido demorando con distintas excusas, la contestación expresa y escrita de lo solicitado.

Segundo.- Con fecha 1 de septiembre de 2006, presentó escrito en el que con apoyo en el artículo 43 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, solicitaba la expedición de certificado acreditativo del silencio producido. A este escrito han seguido nuevas conversaciones con el Ayuntamiento y si bien han manifestado de palabra su conformidad, hasta la fecha continúan sin expedir la certificación solicitada.

Tercero.- Se acompañan copias de los escritos presentados en el Ayuntamiento de Broto.

Por lo expuesto, solicita:

Que teniendo por presentado este escrito, adopte las medidas que

estime convenientes a fin de que el Ayuntamiento de Broto tramite por escrito la certificación en su día solicitada.”

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 10-11-2006 (R.S. nº 10653, de 14-11-2006) se solicitó información al Ayuntamiento de Broto, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre las actuaciones realizadas en instrucción y resolución de la autorización instada a ese Ayuntamiento de Broto, por correo certificado en fecha 10-04-06, para instalación de una caseta prefabricada, en finca rústica sita en Partida Lañas, de ese término municipal (Ref. Catastral 22094A108000190000TA), y sobre solicitud de certificación acreditativo del silencio administrativo, sobre la misma petición, cursada por correo certificado con fecha 1-09-2006.

2.- Con fecha 16-12-2006 (R.S. nº 11733, de 20-12-2006) se remitió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Broto, reiterándose por segunda vez con fecha 2-02-2007 (R.S. nº 983, de 6-02-2007), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna municipal a las peticiones de información cursadas desde esta Institución.”

TERCERO.- De la documentación aportada por la persona presentadora de queja y por el Ayuntamiento a esta Institución, resulta :

1.- Por correo certificado en fecha 10-04-2006, se dirigió instancia al Ayuntamiento de BROTO, exponiendo :

“Que como ya consta en ese Ayuntamiento, es propietario de dos fincas rústicas situadas en la localidad de OTO, término municipal de BROTO, partida LAÑAS, referencias catastrales 22094A108000150000TZ y 22094A108000190000TA.

Que en esta segunda finca identificada tiene interés en instalar una caseta prefabricada de madera para uso como almacén en general. El almacén tendrá una superficie de 20 metros cuadrados, siendo su altura máxima tres metros y los materiales empleados madera de pino nórdico ensamblada con herrajes, tortillería y tejado imitación pizarra.

Que a este respecto, consultado el fabricante, así como técnicos en la materia, han coincidido en manifestar que este tipo de instalaciones prefabricadas, tratándose de una caseta de unos veinte metros cuadrados para uso de almacén en general, no precisan proyecto ni licencia, pero en cualquier caso, el firmante lo pone en conocimiento de ese Ayuntamiento a los efectos que considere oportunos, de su autorización para la instalación indicada y en el supuesto de que corresponda liquidación alguna, proceda a su cuantificación.

Por lo expuesto, SOLICITA :

Tenga por presentado este escrito y en su virtud autorice la instalación del almacén solicitado.”

2.- Nuevamente por correo certificado en fecha 1-09-2006, el mismo interesado dirigió escrito al Ayuntamiento de BROTO, en el que se decía :

“Que con fecha 10 de abril de 2006 presentó en la Oficina de Correos de Huesca, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, escrito dirigido a ese Ayuntamiento por el que solicitaba licencia para instalación de una caseta prefabricada de madera destinada a almacén agrícola en finca de su propiedad sita en el término municipal de Broto, polígono 108, parcela 19.

Que transcurrido el plazo establecido en la Ley 5/1999 urbanística y demás normas de desarrollo y aplicación, el Ayuntamiento no ha dictado resolución por lo que la solicitud se entiende estimada por silencio administrativo.

Que mediante el presente escrito y conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, viene a solicitar expida certificado acreditativo del silencio producido.

Por lo expuesto, SOLICITA :

Se extienda certificado acreditativo del efecto estimatorio del silencio producido en relación con la solicitud de licencia para instalación de una caseta prefabricada de madera destinada a almacén agrícola en la finca arriba identificada, cuyos demás datos obran en ese Ayuntamiento.”

3.- Ante la falta de respuesta municipal a las citadas solicitudes, se presentó queja ante esta Institución, en los términos arriba reproducidos.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Constatamos, en primer término, la voluntad conforme al ordenamiento jurídico del interesado en ajustar su actuación a la preceptiva previa licencia municipal, a cuyo efecto, a pesar de la información parcial de los fabricantes de la caseta, instó del Ayuntamiento de Broto la pertinente licencia.

Y, por el contrario, constatamos igualmente la falta de actividad municipal en relación con la tramitación administrativa de la licencia solicitada.

SEGUNDA.- Consideramos procedente recordar al Ayuntamiento que la tramitación de los expedientes de licencia urbanística es un procedimiento reglado, con unas actuaciones legalmente previstas, y con unos plazos

normativamente establecidos para resolver expresamente, e incluso con unos efectos jurídicos previstos en caso de silencio administrativo.

Presentada una solicitud de licencia de obras, en registro municipal, la primera de las actuaciones administrativas pertinentes es comprobar que la misma contiene los datos que exige el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y que se adjunta al mismo la documentación técnica (Proyecto) de las obras que se pretende realizar (art. 175 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón).

Si, como era el caso, la solicitud de licencia no iba acompañada del Proyecto Técnico, y no contenía todos los datos requeridos, lo procedente era, conforme a lo establecido en art. 71 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, requerir al interesado para que, en plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Ese mismo artículo 42 de la Ley 30/1992, en su apartado 4, obliga a la Administración a informar a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación, así como de los efectos que puede producir el silencio administrativo.

Una vez completa la documentación requerida, y admitida a trámite la petición de licencia, el Proyecto técnico debe someterse a informe técnico y jurídico (art. 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vigente a tenor de lo previsto en Disposición Final Primera d) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón). Los informes deben limitarse a constatar si las obras que pretenden realizarse son o no conformes a las normas urbanísticas de aplicación.

Tratándose de obras mayores, en plazo de tres meses, conforme al procedimiento regulado en art. 175 de la Ley Urbanística, debía recaer resolución expresa, otorgando o denegando la licencia. Y notificar la misma al interesado con ofrecimiento de los recursos procedentes (art. 58 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999).

Y, en caso de silencio administrativo, el art. 176 establece el efecto positivo, aunque matizando que : *“en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico”*.

En todo caso, procede recordar también que las licencias se conceden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (art. 173

de la Ley Urbanística, y art. 195 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón).

TERCERA.- No es función de esta Institución sustituir al Ayuntamiento de Broto en lo que son competencias propias del mismo, por lo que a los efectos de resolución de la queja planteada hemos de limitarnos a recordar a dicha Administración cuáles son sus obligaciones legales respecto a la solicitud de licencia que, en su día, le fue dirigida por el interesado, y a la que todavía no se ha dado respuesta.

No obstante, sí creemos poder informar al presentador de la queja, que, entre las condiciones exigibles para poder considerarse en posesión de licencia, en caso de silencio administrativo, está la de haber cumplido con la obligación legalmente establecida de haber presentado el correspondiente Proyecto Técnico, ajustado a las Normas urbanísticas de aplicación en el concreto municipio de que se trata, y visado por el colegio profesional correspondiente (así lo exige el artículo 175 de la Ley 5/1999, Urbanística, de Aragón), y, por tanto, al no haberse cumplido tal condición documental, más allá de la irregularidad en que ha incurrido el Ayuntamiento al no hacer el requerimiento correspondiente, nos lleva a considerar que no cabe al interesado entender concedida la licencia. A nuestro juicio, la información de parte, de la empresa mercantil fabricante de las casetas, carece de fundamentación jurídica.

CUARTA.- Y en cuanto a esta Institución, el artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

QUINTA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

SEXTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Broto, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la

queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE BROTO, para que, por lo que respecta a la solicitud de licencia dirigida al mismo para la instalación de la caseta prefabricada a la que se hace referencia, previa subsanación de la falta de requerimiento al interesado del correspondiente Proyecto Técnico, e instrucción del procedimiento legalmente establecido, con arreglo a los plazos legalmente previstos, se adopte la resolución expresa que se considere procedente, atendiendo a las Normas urbanísticas de aplicación en ese municipio.

SEGUNDO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL a dicha Administración Local, del procedimiento legalmente establecido para tramitación de las licencias urbanísticas, regulado en artículos 172 a 176 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, en relación con artículos 31, 42, 58, 70, 71, 89, y demás de aplicación, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los que se ha hecho sucinta referencia en Consideración Jurídica Segunda, para su correcta aplicación en lo sucesivo.

TERCERO:- Hacerle asimismo, RECORDATORIO FORMAL de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de marzo de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE